

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 30 de Agosto del 2022

HORA: 10:19:15 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; GILMA MONTES MARTINEZ, con el radicado; 202200139, correo electrónico registrado; abogadagilma705@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECUSOREPYAPELACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220830101916-RJC-12257

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora
JUEZ DE PRIMERA DE FAMILIA
Manizales, Caldas

MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
RAD: 2022-00139-00

DEMANDANTE
FLORALBA GIRALDO BUITRAGO

DEMANDADO
CRISTIAN DAVID GIRALDO SERNA

MENOR
SAMUEL GIRALDO GIRALDO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

GILMA MONTES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.278.278 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional N°50.638 del C.S.J., obrando como Apoderada de la parte demandante, estando dentro del término de legal, ante usted señora Juez interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** frente al Auto N° 813 notificado por estado el 25 de agosto de la presente anualidad mediante el cual se decretaron las pruebas; así:

Señala el Despacho en el acápite de pruebas lo siguiente:

"Solicitudes probatorias de oficio:

Frente a este ítem, la parte demandante solicitó que por parte del despacho se oficiara a la:

A) ...

B) A las entidades Bancarias BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, COOMEVA, BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, SCOTIABANK con el fin de que informen si el demandado cuenta con una cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducia, etc.."

C) A la Institución Educativa COLEGIO FRANCISCANO AGUSTIN GEMELLI SEDE MANIZALES para que allegue al expediente los soportes financieros y contables aportados por el señor CRISTIAN DAVID GIRALDO SERNA para la realización del trámite de la matrícula del menor SAMUEL GIRALDO GIRALDO. correo electrónico:info@colgemelli.edu.co correo sustraído de la página web <https://www.colgemelli.edu.co/contactenos>."

A renglón seguido manifiesta el Despacho que la suscrita solicito que sean decretadas de oficio las anteriores pruebas, yerra el Juzgado en la lectura de la petición de pruebas elevada por el suscrita pues en momento alguno he solicitado pruebas de oficio dentro de este proceso.

Basta con verificar que la prueba por mi solicitada es **OFICIAR** a las siguientes entidades:

- A) DIAN
- B) Entidades bancarias
- C) Colegio Gemelli- Sede Manizales

Todas estas pruebas son CONDUCENTES y PERTINENTES para demostrar la capacidad económica del demandado, requisito este para que el Despacho pueda en el momento procesal correspondiente regular la cuota alimentaria a cargo del demandado.

La petición de oficiar al **COLEGIO FRANCISCANO AGUSTIN GEMELLI** de Manizales, tiene fundamento en obtener copia de la CERTIFICACION CONTABLE aportada por el señor CRISTIAN DAVID GIRALDO SERNA como prueba de su capacidad económica para acceder a un cupo en la institución educativa para el menor SAMUEL GIRALDO GIRALDO; yerra aquí también el Juzgado en su interpretación en cuanto por ser Colegio Privado no se requiera probar la capacidad económica de quien tiene a cargo el pago de las pensiones, matriculas y demás costos, de los menores que allí acuden como estudiantes.

Respecto a las entidades financieras, basta decir que también cobra relevancia para este proceso el que el Despacho y la parte demandante pueda acceder a esta información pues con ella también podrá el Despacho conocer la capacidad económica del demandado, si logramos con ella demostrar los dineros este mueve a través del sistema bancario.

Nótese que la petición de las anteriores pruebas **específicamente las negadas por el Despacho** fueron fundamentadas en el escrito de la demanda bajo el artículo 167 del Código General del Proceso, más no en la norma en que el Juzgado se apoyo para negar las mismas como lo fue el artículo 170 del Código General del Proceso, siendo estas normas totalmente diferentes.

Por lo anterior, ratifico la petición de pruebas NO DE OFICIO sino A PETICION DE PARTE, tal como consta en el escrito presentado ante el Despacho bajo el titulo de "OFICIAR A".

Cordialmente,



GILMA MONTES MARTÍNEZ

C.C.30.278.278

T.P. 50.638 del C.S.J.

